Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que se recibe correo electrónico el día 13 de julio de 2021, enviado por el apoderado de la parte demandante, Dr. Luis Enrique Canabal polo, mediante el cual solicita la aclaración del auto admisorio, pues se publicó en dos ocasiones auto admitiendo la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que el apoderado del demandante, el día 13 de julio de 2021 presentó escrito solicitando la aclaración del auto admisorio de la demanda en el siguiente sentido:

> *"En la fecha 1 de junio de 2021 se fijó en estado N° 41 Auto Admisorio de fecha 31 de mayo de 2021 del proceso de la referencia.*
>
> *En la fecha 21 de junio de 2021 se fijó en estado N° 48 Auto Admisorio de fecha 18 de junio de 2021 del proceso en mención.*
>
> *Por lo anterior solicito la ACLARACIÓN de los Autos Admisorios. Cabe destacar que la parte demandante Notifico por correo electrónico en la fecha 11 de junio de 2021 a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y el 10 de junio de la presente anualidad se notificó por correo certificado a la señora MARIELA DE JESUS OVIEDO ACOSTA"*

En relación a la solicitud de aclaración, es menester señalar que este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud, esto es, la aclaración de auto regulada en el art. 258 del C.G.P.

Para efectos de desatar la solicitud incoada por el apoderado demandante resulta necesario precisar que de conformidad a lo señalado por el artículo 285 del CGP, aplicable en materia laboral en virtud a la remisión analógica estatuida en el artículo 145 del CPT y SS, en punto a la aclaración que:

> *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
> ***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***
> ***La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."(***Negrillas por fuera del texto).

Pues bien, esta célula judicial por error involuntario realizó dos autos admisorios del proceso presentado por CARMEN ELENA AYOLA DIAZ contra ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y MARIELA OVIEDO ACOSTA, en diferentes fechas, el primero fue notificado el 01 de junio de 2021 y el segundo 21 de junio de la misma anualidad, por lo anterior se hace necesario dejar sin efectos el último auto para subsanar el yerro cometido.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración, en lo atinente a la doble admisión del proceso de la referencia. En consecuencia, se ordenará, dejar sin efectos el auto de fecha 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: **MANTENER** incólume las disposiciones del auto de fecha 01 de junio de 2021.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese a las partes y sus apoderados de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ

Firmado Por:

MERECEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ

JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e0e26d45f492fcd68421484fbfa20b1cb272e6ec98d6b935b6ef8b2f04b27fb

Documento generado en 14/07/2021 07:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
SECRETARIA
Por Estado N° **56** de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **15 de Julio de 2021.**

_____
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO